



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **0189**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Adelaida Gutiérrez Mona
Demandado (s) : Nelson Arturo Gómez Carvajal
Demandado (s) : James Eliecer Ramírez Vinasco
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00488-00**

La Unión Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP, también se librará el oficio solicitado por ser procedente.

De otra parte, en atención al escrito allegado electrónicamente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el folio de matrícula No. 380-33702, se dispondrá el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso, y se ordenará la comisión al funcionario correspondiente:

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado James Eliecer Ramírez Vinasco, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.358.491 en calidad de docente de la Institución Educativa Normal Superior Nuestra Señora de las Mercedes, situada en el municipio de Zarzal Valle del Cauca., líbrese el oficio a la Institución Educativa, a fin de que procedan con los descuentos correspondientes, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

Segundo: Se ordena librar oficio a la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, a fin de que procedan con los descuentos correspondientes al embargo y secuestro de los salarios del señor, Nelson Arturo Gómez Carvajal identificado con la cedula de ciudadanía número 94.228.810 en calidad de docente de la Institución Tablones del Municipio de la Palmira Valle, decretado en auto 3568 del 12 de diciembre de 2022, en virtud a que no se pudo entregar el oficio en el correo electrónico de la institución educativa, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, debe informar sobre la efectividad del



embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

Tercero: Comisionar al Alcalde Municipal o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela ubicado en el municipio de La unión Valle, propiedad del demandado James Eliecer Ramírez Vinasco, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-33702. Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestro y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Cuarto: Para la práctica de la diligencia de secuestro anterior se designa como secuestro al señor Humberto Marín Arias, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago, quien puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 teléfonos 2135777-3122416814-3167435845, o correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, a quien se le comunicara su designación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90b4043f72c0afd3191bebc12754b04a184e892fe86fcf303e16550479e4e57**

Documento generado en 30/01/2023 04:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>